



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Doce de mayo de dos mil veintidós

Providencia	Auto interlocutorio
Tipo de trámite	Reivindicatorio
Demandante	Orlando Restrepo Gómez
Demandado	Hugo Cesar Espitia Flórez
Radicado	05659-40-89-001-2019-00256-01
Asunto	Admite recurso de apelación

Estudiado el proceso de la referencia, advierte el despacho que es procedente el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia emitida el 1 de diciembre del 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Urabá. En consecuencia, la admisión de la alzada se hará en el efecto devolutivo. toda vez que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, no se trata de una sentencia simplemente declarativa, sino también de condena (CGP art. 33, 320, 323-2).

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días al recurrente, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que sustente el recurso de apelación por escrito, so pena de declararlo desierto. (Decreto 806, art. 14).

Asimismo, el despacho advierte que del escrito de sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente en que esta judicatura surta el respectivo traslado con la inserción del escrito contentivo de la sustentación del escrito en el micrositio.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, el 1 de diciembre de 2021.

Segundo. Advertir a la parte recurrente, que una vez quedé ejecutoriada dicha providencia, comenzará a correr el término de los cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27630e9d5e916d1039e66f690fc0b182a5db9be3a359921b38ec38696c8d77d5**

Documento generado en 12/05/2022 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>